

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 06 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por estados del 8 de septiembre hogaño, venció el 13 del mismo mes y año. La parte demandante, dentro del término, arrió los títulos valores originales en físico, así como también allegó vía correo electrónico, el nuevo escrito de la demanda con el que pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho, 14 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Odinec S.A Nit. 811015437 - Julio Cesar Villota Rojas CC. 79144141 - Clara Rocío Uribe Arbeláez CC. 42961364.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00323 00
Interlocutorio No. 1208	Libra mandamiento de pago - Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con los títulos originales en físico arriados, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a definir sobre la orden de pago solicitada. Las medidas cautelares solicitadas, serán definidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 890.903.938-8; y en contra de la sociedad **Odinec S.A.**, identificada con Nit. 811015437; del señor **Julio Cesar Villota Rojas**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.144.141, actuando como persona natural y como representante legal de la sociedad demandada **Odinec S.A**; y de la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez**, identificada

con cedula de ciudadanía. Nro. 42.961.364, actuando como persona natural; por las siguientes sumas de dinero: **1)** Por el Pagaré No. 6110802438, por capital, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$63'097.398.00)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **2)** Por el Pagaré No. 6110804553, por capital, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$88'431.220.00)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **3)** Por el Pagaré No. 6110803942, por capital, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$63'250.000.00)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 29 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **4)** Por el Pagaré No. 6110803655, por capital, la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.540'000.000.00)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **5)** Por el Pagaré No. 6110803615, por capital, la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$106'761.078.62)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **6)** Por el Pagaré No. 6110802933, por capital, la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.00)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 23 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **Notifiquesele** este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole a los demandados, en cualquiera de esas formas de notificación, que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares: **1)** El **embargo** del derecho de cuota parte del diez por ciento (10 %) sobre el **inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-44590 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.), presuntamente de propiedad del demandado señor **Julio Cesar Villota Rojas**, identificado con c.c. No. 79.144.141. Oficiese a la respectiva oficina. **2)** El **embargo** de los **inmuebles** identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-886114, 001-886151, 001-886216, y 001-886159, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, presuntamente de propiedad de la demandada, señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.961.364, Oficiese a las respectivas oficinas de registro al tenor del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte interesada de que debe atender lo indicado de la instrucción administrativa N° 5 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado, y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>156</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--